

los años impares; en cambio, la madre tendrá a los menores en su compañía desde las 20:00 horas del día 30 de diciembre hasta las 20:00 horas de día anterior al inicio de las clases lectivas en los años impares (que será el día 8 de enero hasta que el menor esté escolarizado), y el padre tendrá a sus hijos dicho periodo en los años pares.

Y en las vacaciones de Semana Santa, la madre tendrá a la menor en su compañía desde las 17:00 horas del viernes de dolores, hasta las 20:00 horas del miércoles santo, en los años pares, y el padre tendrá dicho periodo la compañía de su hijo en los años impares; en cambio, la madre tendrá al menor en su compañía desde las 20:00 horas del miércoles santo hasta las 20:00 horas del domingo de resurrección en los años impares, y el padre tendrá a su hijo dicho periodo en los años pares.

Durante los períodos de vacaciones se entenderá interrumpido el régimen de visitas ordinario y previsto para los períodos lectivos, consistente en los fines de semana alternos.

Las entregas y recogidas serán realizadas mediante la utilización del Punto de Encuentro y Mediación Familiar, debiendo las partes someterse a las normas protocolarias e institucionales de dicha entidad.

4, el padre abonará en concepto de pensión de alimentos a la madre, en la cuenta que designe y en los cinco primeros días de cada mes trescientos veinticinco euros por la menor, y además la mitad de los gastos extraordinarios de los menores, así como las cantidades que haya que abonar para mantener en la familia el uso de la vivienda conyugal. La cantidad fijada como pensión alimenticia se actualizará anualmente, mediante la aplicación del índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que lo sustituya. Dicha cantidad será exigible como devengada a favor del menor, desde la fecha de interposición de la demanda que dio origen a este procedimiento.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución para su unión a los autos, llevándose el original al libro de sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, previo depósito de la cantidad de cincuenta euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y de la tasa judicial legal correspondiente, en su caso, salvo que se sea beneficiario de la Justicia Gratuita, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación, y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante ese periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrado Audiencia Pública ante mí, doy fe.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en Melilla, a 6 de febrero de 2013.

El Secretario Judicial.

Enrique de Juan López.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE MELILLA**

JUICIO DE FALTAS 527/2012

EDICTO

**590.- D.ª NURIA ESTHER FERNÁNDEZ
COMPÁN, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGA-
DO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA**

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas 527/2012, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e